



ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL DE OBRA

Exposición de Motivos

Respondiendo a una exigencia social de un control administrativo sobre la actividad urbanística, se regula, como una medida más, de carácter complementario de lo que deben ser las tareas de inspección de la Administración, la exigencia de colocar en toda obra o construcción el denominado “cartel de obra” acreditativo de que la referida obra o construcción dispone de la correspondiente licencia municipal. Ello, sin duda, facilitará las tareas de inspección, de manera que cualquier agente de la Policía Local pueda saber si determinada obra cuenta con el necesario permiso municipal. También esta medida va a permitir la existencia de un control social sobre las obras que se realicen en la ciudad: cualquier ciudadano podrá constatar fácilmente si una obra es legal o no y podrá ejercer, si lo considera oportuno, la acción pública en materia de urbanismo.

Por todas estas razones, se precisa una Ordenanza que desarrolle la regulación de ese “cartel de obra”, de acuerdo con el siguiente articulado.

Artículo 1. Deber de colocar el cartel de obra.

1. En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efecto de su conocimiento e identificación administrativa.
2. El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento, una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituye a la licencia.
3. Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia o autorización municipal, independientemente de la clase de suelo en que se efectúe.
4. El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte permanente y perfectamente visible y legible desde la vía pública. Dicho cartel permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de más de dos bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

Por circunstancias concretas y motivadas, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar la ubicación del cartel en lugares distintos a los señalados en este apartado 4.

5. Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2. Características del cartel.

El cartel tendrá un formato DIN A-3. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal. A continuación, con letra roja o negra se leerá AYUNTAMIENTO DE CHILCHES/XILXES. Debajo de esta leyenda se leerá: LICENCIA MUNICIPAL EXPTE: / . Debajo del escudo municipal, figurarán los siguientes datos y por este orden:

- OBRA
- SITUACIÓN

- PROMOTOR
- CONSTRUCTOR
- DIRECTOR OBRA
- DIRECTOR EJECUCIÓN OBRA
- FECHA CONCESIÓN DE LA LICENCIA
- PLAZO DE EJECUCIÓN
- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA: m2.

El modelo se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Cumplimentación y entrega del cartel.

1. Los datos del cartel sólo podrán ser cumplimentados por personal autorizado del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, a partir del informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente.
2. El cartel tendrá la consideración de documento público a todos los efectos legales oportunos.
3. Una vez notificada la licencia y cumplidos los correspondientes condicionantes a los que se halla sujeta, así como, autorizada, en su caso, la ocupación de la vía pública, el solicitante deberá personarse en dependencias municipales para retirar junto con la licencia el cartel de obra. En la parte dispositiva de la licencia se hará constar la vigencia expresa de esta Ordenanza, para conocimiento del solicitante.
4. En los supuestos en los que el proyecto básico y de ejecución se presenten por separado, dado que lo que habilita el inicio de las obras es la supervisión favorable por los servicios técnicos del proyecto de ejecución, el cartel se facilitará una vez efectuada ésta, aunque en el mismo se haga constar la fecha de concesión de licencia al proyecto básico.

Artículo 4. Tipificación de infracciones.

La tipificación de infracciones se realiza sin perjuicio de considerar que si en cualquier momento del procedimiento sancionador, los órganos competentes estiman que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

1. Constituyen infracción grave:
 - a) La no colocación del cartel.
 - b) Su retirada antes de la conclusión de los trabajos.
 - c) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública
 - d) No mantener el cartel en buen estado de conservación, si como consecuencia de ello el cartel deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.
2. Constituyen infracción leve:
 - a) La colocación del cartel en lugares distintos de los señalados en el artículo 1.1, o, en su caso, de los autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, pero visibles y legibles desde la vía pública.
 - b) No mantener el cartel en buen estado de conservación, siempre que el cartel no deje de cumplir su función, permaneciendo visible y legible desde la vía pública.



Artículo 5. Tipificación de sanciones.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

1. En caso de infracción leve, podrá imponerse una sanción de hasta 150 Euros.
2. En caso de infracción grave, podrá imponerse una sanción de 150 Euros hasta 300 Euros.

Artículo 6. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y los técnicos directores de la obra.

Artículo 7. Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 8. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.
3. Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 9. Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1. La ausencia del cartel en una obra o construcción, podrá determinar la paralización de la misma, como medida cautelar, hasta que se proceda a la colocación del cartel.
2. Además de las medidas disciplinarias que quepa adoptar, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto a las conductas de desobediencia.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a todos aquellos expedientes en los que, en el momento de su entrada en vigor, no se haya otorgado la licencia de obras o, en el supuesto de que proyecto básico y de ejecución se presentaran por separado, no se haya supervisado favorablemente por los servicios técnicos el proyecto de ejecución.

En aquellas obras que cuenten con licencia o con proyecto de ejecución aprobado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el modelo de cartel de obras aquí regulado, admitiéndose la utilización del modelo de cartel anteriormente existente. No obstante,

el Promotor podrá solicitar que se le expida en sustitución un nuevo cartel de acuerdo con la presente Ordenanza, en este caso le será de aplicación íntegra todo lo aquí regulado.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 156, de fecha 29 de diciembre de 2005.

Chilches/Xilxes, 25 de enero de 2006.

EL SECRETARIO,